

CONSTANCIA SECRETARIAL- 22 marzo de 2024.- En la fecha se recibe la presente acción de tutela, presentada por parte de **VICTOR HUGO RESTREPO GIL** en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** se anota su entrada en los libros radicadores y pasa a despacho del señor juez para los fines pertinentes.


DARWIN ERNESTO ESTUPIÑÁN REINA
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Víctor Hugo Restrepo Gil
Accionado:	Gobernación del Valle del Cauca Secretaría Educación Departamental del Valle del Cauca
Radicación:	76-670-4089-001-2024-00056

San Pedro, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente acción de tutela instaurada por parte **VICTOR HUGO RESTREPO GIL**, en contra de la **Gobernación del Valle del Cauca** y la **Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales “...*al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral y al mínimo vital...*”, y demás derechos consagrados en nuestra carta magna que puedan verse vulnerados.

Examinado el escrito que contiene la solicitud de tutela y reunidos los requisitos que enlista el Decreto 2591 de 1991, siendo además competente este Juzgado para conocer del presente trámite, por el lugar de la presente amenaza del derecho fundamental vulnerado, se procederá a su admisión y a efectuar los ordenamientos correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela incoada por parte de **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**, en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Para garantizar el cabal ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad contra quien se dirige la acción de tutela *subexámine* **REMÍTASE** copia del presente proveído y de la solicitud presentada por el accionante a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, quienes si a bien lo tienen podrá pronunciarse expresamente sobre los hechos que les sirvan

de fundamento a la misma y solicitar o presentar las pruebas que estime pertinentes en el término de dos (2) días.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al Ministerio de Educación Nacional "*MEN*", a la Comisión Nacional del Servicio Civil "*CNSC*", al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "*FOMAG*", a la FIDUPREVISORA, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se tome, para que si a bien lo tienen se pronuncien expresamente sobre los hechos generadores de la presente acción dentro del término de dos (2) días.

CUARTO: REQUERIR al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "*FOMAG*", a la FIDUPREVISORA y a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, que certifiquen la densidad de semanas cotizadas por **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**.

QUINTO: VINCULAR a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles para proveer el cargo denominado "*DOCENTE DE PRIMARIA*", identificado con el Código OPEC No. 183809, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se tome, para que si a bien lo tienen se pronuncien expresamente sobre los hechos generadores de la presente acción dentro del término de dos (2) días.

Para materializar la anterior vinculación, se **REQUIERE** a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil "*CNSC*" para que notifiquen a los antes indicados del inicio de éste trámite, al correo electrónico que aportaron al momento de sus inscripción, así como también mediante la publicación en la página web de la convocatoria.

Las entidades deberán remitir a éste Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del expediente.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca que en el término de UN (1) contado a partir de la notificación de esta providencia, informe quien fue la persona designada en período de prueba para ocupar el cargo de docente de Primaria de la Institución Educativa Julio Caicedo Tellez de San Pedro, y que venía ocupando en provisionalidad el accionante **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**; asimismo indicará los datos necesarios para proceder a su vinculación a éste trámite y posterior notificación. Lo anterior con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, y para ahondar en garantías, se requiere a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca para que le notifique a la aludida persona del inicio del presente trámite, a las direcciones electrónicas y/o físicas, de lo cual deberá remitir a éste Juzgado constancia para que obre como prueba dentro del expediente

SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil "*CNSC*", para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos, con el fin de dar a conocer su existencia a quienes se hayan inscrito al cargo

denominado “*DOCENTE DE PRIMARIA*”, identificado con el Código OPEC No. 183809, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, y tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera a quienes se les concede un término de dos (2) días a la publicación, para que si lo considera intervengan dentro de la presente controversia

Las aludidas dependencias, deberán acreditar ante este Despacho en el término de la distancia el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto en forma personal al accionante, a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAN ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT

Firmado Por:

Willian Andres Buitrago Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

San Pedro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d3012021892b47e4266967e5ea2b858f8c7abf1a0c2e8a23be154f170b488**

Documento generado en 22/03/2024 12:25:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>